



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847250
Edificio Kaysser

Radicación: 110013187003202100087
Ubicación: 41493
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL PERSONERIA DE
BOGOTA
Accionante: AMLLY LUZ HINESTROZA MOSQUERA C.C. 1.077.433.077
Decisión: ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., **Diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)**

De conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política, los decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, se ADMITE la presente acción de tutela interpuesta por la ciudadana AMLLY LUZ HINESTROZA MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.077.433.077 expedida en Quibdó (Chocó), contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, la PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C. y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

En consecuencia, con el fin de integrar debidamente el contradictorio, garantizar el derecho de defensa de la demandada y establecer si se han vulnerado los derechos constitucionales fundamentales que invoca la accionante, se **dispone**

1°. Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad notificar de esta decisión, por el medio más expedito posible, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C. y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA. En consecuencia, correrle traslado de la presente demanda, anexando copia de los anexos, y requiriéndolos para que, dentro del término perentorio de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones aducidos por la actora y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer, so pena de que con arreglo a los artículos 83 Constitucional y 20 del referido Decreto 2591, las afirmaciones vertidas por el interesado se entiendan como ciertas en razón del principio de la buena fe y de la presunción de veracidad.

2°. Comunicar de la presente determinación a los ciudadanos Oscar Giovanni Osorio Poveda, Gloria Stella Pacheco Fonseca y Neyla Yeritza Duque Mejía, quienes ocuparon los tres primeros lugares en la Convocatoria Distrito Capital 4, para que si lo desean, en el improrrogable término de un (1) día, contado a partir de la comunicación, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas que consideren pertinentes. Igualmente, debe publicar la admisión de esta acción en la página web de la entidad, con el fin de que los terceros interesados se pronuncien al respecto.



A efectos de lo anterior, se requiere a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, y a la y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, para que informen de la existencia de la presente acción constitucional con el envío de comunicación a los correos electrónicos de los citados participantes, y alleguen las constancias pertinentes.

3°. Comunicar a la libelista del presente auto en el correo electrónico amillyluz@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**
CALLE 11 No. 9 A – 24
EDIFICIO KAYSSER TEL. 2847250
ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., **Diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)**

Oficio No. 0829

MUY URGENTE

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
Carrera 16 No. 96 – 64
Ciudad

Referencia : **Acción de Tutela Nro. 11001318700320210008700 (41493)**
Accionante : **AMLLY LUZ HINESTROZA MOSQUERA C.C. 1.077.433.077**

Respetados Señores:

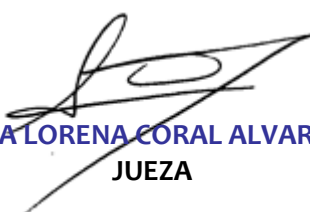
Comendidamente y en atención a lo dispuesto en auto de la fecha, le comunico que este Estrado Judicial admitió el conocimiento de la acción de tutela promovida por la ciudadana **AMLLY LUZ HINESTROZA MOSQUERA**, contra esa entidad.

En tal virtud y con miras a que ejercite el derecho a la defensa si lo estima pertinente, adjunto al presente le remito copia del libelo contentivo de la acción y sus respectivos anexos, para que en el término perentorio e improrrogable de 24 horas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva rendir las explicaciones del caso, respecto de los hechos denunciados y adjuntar las pruebas que estime conducentes.

Así mismo, se ordena comunicar de la presente determinación a los ciudadanos Oscar Giovanni Osorio Poveda, Gloria Stella Pacheco Fonseca y Neyla Yeritza Duque Mejía, quienes ocuparon los tres primeros lugares en la Convocatoria Distrito Capital 4, para que si lo desean, en el improrrogable término de un (1) día, contado a partir de la comunicación, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas que consideren pertinentes, para lo cual, se deberá remitir comunicación a los correos electrónicos de los participantes, y allegar las constancias pertinentes. Igualmente, debe publicar la admisión de esta acción en la página web de la entidad, con el fin de que los terceros interesados se pronuncien al respecto

En caso de no allegarse respuesta se dará aplicación a lo preceptuado en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991 en el sentido de tener por ciertos los hechos motivo de la acción y se entrará a resolver de plano la acción.

Cordialmente,


GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**
CALLE 11 No. 9 A – 24
EDIFICIO KAYSSER TEL. 2847250
ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., **Diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)**

Oficio No. 0830

MUY URGENTE

Señores

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

Ciudad

Referencia : Acción de Tutela Nro. 11001318700320210008700 (41493)

Accionante : [AMLLY LUZ HINESTROZA MOSQUERA C.C. 1.077.433.077](#)

Respetados Señores:

Comendidamente y en atención a lo dispuesto en auto de la fecha, le comunico que este Estrado Judicial admitió el conocimiento de la acción de tutela promovida por la ciudadana **[AMLLY LUZ HINESTROZA MOSQUERA](#)**, contra esa entidad.

En tal virtud y con miras a que ejercite el derecho a la defensa si lo estima pertinente, adjunto al presente le remito copia del libelo contentivo de la acción y sus respectivos anexos, para que en el término perentorio e improrrogable de 24 horas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva rendir las explicaciones del caso, respecto de los hechos denunciados y adjuntar las pruebas que estime conducentes.

Así mismo, se ordena comunicar de la presente determinación a los ciudadanos Oscar Giovanni Osorio Poveda, Gloria Stella Pacheco Fonseca y Neyla Yeritza Duque Mejía, quienes ocuparon los tres primeros lugares en la Convocatoria Distrito Capital 4, para que si lo desean, en el improrrogable término de un (1) día, contado a partir de la comunicación, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas que consideren pertinentes, para lo cual, se deberá remitir comunicación a los correos electrónicos de los participantes, y allegar las constancias pertinentes. Igualmente, debe publicar la admisión de esta acción en la página web de la entidad, con el fin de que los terceros interesados se pronuncien al respecto

En caso de no allegarse respuesta se dará aplicación a lo preceptuado en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991 en el sentido de tener por ciertos los hechos motivo de la acción y se entrará a resolver de plano la acción.

Cordialmente,

GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**
CALLE 11 No. 9 A – 24
EDIFICIO KAYSSER TEL. 2847250
eicp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., **Diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)**

Oficio No. 0831

MUY URGENTE

Señores
PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.
buzonjudicial@personeriabogota.gov.co
Ciudad

Referencia : Acción de Tutela Nro. 11001318700320210008700 (41493)
Accionante : AMLLY LUZ HINESTROZA MOSQUERA C.C. 1.077.433.077

Respetados Señores:

Comendidamente y en atención a lo dispuesto en auto de la fecha, le comunico que este Estrado Judicial admitió el conocimiento de la acción de tutela promovida por la ciudadana **AMLLY LUZ HINESTROZA MOSQUERA**, contra esa entidad.

En tal virtud y con miras a que ejercite el derecho a la defensa si lo estima pertinente, adjunto al presente le remito copia del libelo contentivo de la acción y sus respectivos anexos, para que en el término perentorio e improrrogable de 24 horas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva rendir las explicaciones del caso, respecto de los hechos denunciados y adjuntar las pruebas que estime conducentes.

En caso de no allegarse respuesta se dará aplicación a lo preceptuado en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991 en el sentido de tener por ciertos los hechos motivo de la acción y se entrará a resolver de plano la acción.

Cordialmente,

GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

CALLE 11 No. 9 A – 24
EDIFICIO KAYSSER TEL. 2847250
eicp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No. 0832

MUY URGENTE

Señora

AMLLY LUZ HINESTROZA MOSQUERA

amllyluz@hotmail.com

Bogotá D.C.

Referencia : Acción de Tutela Nro. 11001318700320210008700 (41493)

Accionante : **AMLLY LUZ HINESTROZA MOSQUERA C.C. 1.077-433-077**

Respetada Señora:

Comendidamente y en atención a lo dispuesto en auto de la fecha, le comunico que este Estrado Judicial admitió el conocimiento de la acción de tutela promovida por usted, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, la PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C. y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA

Anexo lo enunciado